

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **049** Fecha Estado: 09/04/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120230018900	Ejecutivo Conexo	WILSON ARTURO OSSA JARAMILLO.	COLPENSIONES	Auto corre traslado LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS. SE SEÑALA FECHA PARA QUE TENGA LUGAR AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PARA EL 20 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:00 A.M. YU	08/04/2024		
05001310500120230032500	Ejecutivo Conexo	BLANCA OFFIR RESTREPO DE ACEVEDO	ARL POSITIVA	Auto niega mandamiento ejecutivo ORDENA ENTREGA DE TITULO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. YU	08/04/2024		
05001310500120230040200	Ejecutivo Conexo	GLORIA INES RENDON ESCOBAR	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS HABILES SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. YU	08/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Valentina Benitez P.
VALENTINA BENITEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daad467754bda35251d4e3e1850427fb5a2bb57bfbbb52af32e24a36c587133a**

Documento generado en 08/04/2024 05:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 08 de noviembre de 2023.

Le informo a la titular del Despacho, que el término para presentar excepciones venció el 20 de octubre de 2023, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 03 del mismo mes y año. Lo anterior para lo que estime pertinente.

DANIEL MAURICIO DIAZ GIRALDO
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00189 00
Ejecutante:	Wilson Arturo Ossa Jaramillo
Ejecutada:	Colpensiones Colfondos S.A.
Decisión:	Corre traslado de excepciones.

EXCEPCIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del CGP, se **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante, por el término de **diez (10) días**, del escrito mediante el que las ejecutadas proponen: Por parte de Colfondos S.A. la excepción de PAGO y por parte de Colpensiones la excepción de PRESCRIPCION, Y COMPENSACION, para que de considerarlo necesario se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. No se dará trámite alguno a las excepciones de "pago parcial", "cumplimiento total de la obligación de hacer, inconstitucionalidad, falta de exigibilidad del título ejecutivo, imposibilidad de condena en costas e innominada", en tanto no se encuentran entre aquellas que se pueden proponer cuando, como en el presente, la obligación está contenida en providencia judicial, al tenor del numeral 2° del artículo 442 del CGP.

PRUEBA

Ténganse como pruebas la documental anexa a los escritos de excepciones.

FECHA

Para que tenga lugar AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES se señala el VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00325 00
Ejecutante:	Blanca Ofir Restrepo
Ejecutada:	Positiva S.A.
Decisión:	Niega Mandamiento.

La abogada MARÍA EDILMA GARCÉS YEPES, con CC 71.699.757 y TP 68.185, obrando como apoderado de la parte ejecutante solicita LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **POSITIVA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y a favor de la parte ejecutante, por los siguientes conceptos:

\$9'085.260 por concepto costas de primera instancia del proceso ordinario 2013 00882.

Revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que 22 de julio de 2021 la accionada consignó título judicial N° 413230003734392 por valor de \$9'085.260. Toda vez que con la suma consignada cubre las costas de primera instancia a las que fue condenada en el proceso ordinario laboral **2013 00882**, no se librará mandamiento de pago por dichos valores, mucho menos por las costas de un proceso ejecutivo que no se ha iniciado, por lo que se negará la solicitud de ejecución y se ordenará la entrega del título a la apoderada MARÍA EDILMA GARCÉS YEPES, teniendo en cuenta que lo pretendido corresponde a lo acordado a su favor en el contrato de prestación de servicios aportado el 27 de abril de 2021.

Como la beneficiaria ya allegó¹ copia de su cédula, ejecutoriada esta decisión procédase por secretaría con la elaboración de la orden de pago.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor BLANCA OFIR RESTREPO y en contra de POSITIVA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 413230003734392 por valor de \$9'085.260 a MARÍA EDILMA GARCÉS YEPES.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evh72lXBkBlCof3Vx0hOFQ0Bhzqt6AQUgka0BCsUpfaZRw?e=zXrGNB



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00402 00
Ejecutante:	Gloria Inés Rendón Escobar
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Inadmite Demanda

Vista la demanda ejecutiva conexas y sus anexos, se requiere a la parte accionante en los siguientes términos:

1. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del accionado.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA